



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1245 -2019-ANA-AAA.M

Cajamarca, 25 OCT 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 215416-2019, sobre rectificación de la Resolución Directoral N° 830-2019-ANA-AAA.M, de fecha 23 de agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, sobre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, de conformidad con el artículo 212°, numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 830-2019-ANA-AAA.M, de fecha 23 de agosto de 2019, se otorga Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Agrario, a favor del Comité de Usuarios de Agua Canal Neyra Jirón-Neyra Particular, por un volumen anual de hasta 258,51 m³, conforme al detalle indicado en dicha Resolución. Asimismo, se consignó el nombre del Bloque de Riego como Neyra Jirón-Neura Particular y la ubicación política de la fuente de agua como Distrito de Jaén;

Que, mediante Oficio N° 245-2019-JUSHMJSI presentado el 21 de octubre de 2019, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jaén - San Ignacio, pone en conocimiento la existencia de errores materiales en la Resolución Directoral N° 830-2019-ANA-AAA.M, de fecha 23 de agosto de 2019, respecto al nombre del Bloque de Riego y la ubicación política de la fuente de agua, en el siguiente sentido: a) Donde Dice: Bloque de Riego Neyra Jirón-Neura Particular, Debe Decir: Neyra Jirón-Neyra Particular, y, b) Donde Dice: Distrito de Jaén, Debe Decir: Distrito de Bellavista;

Que, si bien es cierto, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jaén - San Ignacio no tiene la condición de administrada en el procedimiento administrativo que se llevó a cabo para la emisión de la Resolución Directoral N° 830-2019-ANA-AAA.M, de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se va a rectificar los errores materiales contenidos en dicha Resolución, de oficio, al no alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1245 -2019-ANA-AAA.M



Que, en ese sentido, de la revisión de la Resolución Directoral se advierte la existencia de errores materiales respecto al nombre del Bloque de Riego y la ubicación política de la fuente de agua, en el siguiente sentido: a) Donde Dice: Bloque de Riego Neyra Jirón-Neura Particular, Debe Decir: Neyra Jirón-Neura Particular, y, b) Donde Dice: Distrito de Jaén, Debe Decir: Distrito de Bellavista; conforme se puede corroborar de la Resolución Administrativa N° 162-2019-ANA-AAA.M.ALA CH-CH, de fecha 06 de junio de 2019 que reconoce al Comité de Usuarios del Canal Neyra Jirón-Neura Particular, por lo que debe corregirse;

Que, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 895-2019-ANA-AAA.AL/EHDP y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, el error material contenido en la Resolución Directoral N° 830-2019-ANA-AAA.M, de fecha 23 de agosto de 2019, respecto al nombre del Bloque de Riego y la ubicación política de la fuente de agua, en el siguiente sentido:

- a) Donde Dice: Bloque de Riego Neyra Jirón-Neura Particular,
Debe Decir: Neyra Jirón-Neura Particular, y,
- b) Donde Dice: Distrito de Jaén,
Debe Decir: Distrito de Bellavista.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la plena vigencia de los artículos de la resolución rectificadora, que no se opongan a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ADJUNTAR copia del presente acto administrativo al expediente que dio origen a la Resolución rectificadora.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chinchipe - Chamaya, la notificación de la presente Resolución al Comité de Usuarios de Agua Canal Neyra Jirón-Neura Particular y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jaén - San Ignacio, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese;



WENCESLAO CIEZA HORNA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Autoridad Nacional del Agua